

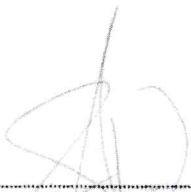


COMUNICADO

A todas las Unidades Ejecutoras de Salud del Ministerio de Salud, Organismos públicos y de los Gobiernos Regionales

La Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, hace de conocimiento a las Unidades Ejecutoras de Salud a nivel nacional, lo siguiente:

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 65 del TUO de la Ley 27444, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS¹, las Unidades Ejecutoras de Salud a nivel nacional, se encuentran obligadas a recepcionar, sin restricción alguna, los expedientes o solicitudes de nombramiento que presente el personal de la salud para acceder al proceso de nombramiento, autorizado mediante la Ley N° 30957 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2019-SA.
2. A su vez, las Unidades/Áreas de Trámite Documentario de las **Unidades Ejecutoras de Salud** del Ministerio de Salud, Organismos Públicos y de los Gobiernos Regionales, recepcionaran las solicitudes o expedientes (Anexo 1 y los documentos que se señalan en el numeral 21.3 del Decreto Supremo N° 025-2019-SA) de nombramiento que presenten por los profesionales de la salud y el personal técnico y auxiliar asistencial de la salud, que acreditan tener vínculo laboral vigente bajo la modalidad de contratados en un cargo y plaza presupuestada (CAP – P y PAP) de la entidad, o en los regímenes laborales del Decreto Legislativo N° 1057 (CAS) y del Decreto Legislativo N° 728 (CLAS), a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1153 (13 de setiembre de 2013); los mismos que deben ser derivados de manera directa e inmediata a la Comisión de Nombramiento de la Unidad Ejecutora, a quienes les corresponde, entre otras funciones, revisar y evaluar el cumplimiento de los requisitos y criterios establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30957.
3. Cabe precisar que todas las Unidades Ejecutoras del Ministerio de Salud, quedan prohibidas de solicitar a los administrados la presentación de información y/o documentación contemplada en el artículo 48² del TUO de la Ley 27444.


Lic. Edmundo L. San Martín Barrientos
Director General
Oficina General de Gestión de Recursos Humanos
MINISTERIO DE SALUD

¹ Art. 65.- Libertad de actuación procesal
El administrado está facultado, en sus relaciones con las entidades, para realizar toda actuación que no le sea expresamente prohibida por algún dispositivo jurídico.

² Artículo 48.- Documentación prohibida de solicitar
(...)